

**Aviso N° 169**

Se lleva a conocimiento de los señores operadores que en merito de la consulta que en tal sentido formulara este Mercado a la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales, relacionada con la emisión del certificado correspondiente a la Resol. "I" 1825 (para Exportación o Industria) y que deba presentarse para cumplimentar operaciones registradas en este Mercado, el Directorio, en uso de sus facultades que le confiere el Art. 6° del Reglamento Social, resolvió:

1°) En aquellos casos en que se haya presentado y aceptado la Oferta de Entrega en la que el vendedor se acogiera al régimen de la Resol. "I" 1825 y no emitiera el certificado correspondiente, el negocio se convertirá, en cuanto a su pago se refiere, en "contado contra entrega", o el que las partes acordaren.

2°) A efectos de la entrega de la mercadería, la misma continuará con la modalidad convenida y aceptada en la Oferta de Entrega de remitirla mediante el sistema de cupos.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1991